

Nota aclaratoria:

Necesidad de modificación de los estatutos PLENA INCLUSION DON BENITO

MODIFICACIONES REALIZADAS EN LOS ESTATUTOS.

Las modificaciones en los Estatutos de la Asociación Plena Inclusión Don Benito vienen marcadas por la necesidad de alinear éstos a los cambios realizados en los estatutos de la Federación, Plena Inclusion Extremadura, así como adaptar la definición de las personas que reciben los apoyos naturales desde la asociación; por ello cabe destacar que donde dice *personas con discapacidad intelectual o del desarrollo* se sustituye por *personas con necesidades de apoyo*. En los fines se ha incorporado la prestación de los apoyos a personas con problemas de salud mental debido a la cada vez mayor cobertura que presta la asociación de las necesidades de apoyo en este ámbito.

Tomando la aclaración anterior como premisa, a continuación, se relacionan los artículos que han sido modificados en su redacción.

Artículo 3.- Domicilio.

Donde decía:

Ámbito Territorial y Temporal: El ámbito de alcance y de actuación es el circunscrito por los límites de la comarca de Vegas Altas y otras comarcas adyacentes, pudiendo ampliar la zona de actuación cuando la actividad o las circunstancias así lo requieran.

El domicilio social de la Asociación se establece en Don Benito, Avenida Madrid, numero 65

Ahora dice:

La Asociación Plena Inclusión Don Benito tendrá un Ámbito Territorial y Temporal: El ámbito de alcance y de actuación es el circunscrito por los límites de la comarca de Vegas Altas y otras comarcas adyacentes, pudiendo ampliar la zona de actuación cuando la actividad o las circunstancias así lo requieran.

La Asociación Plena inclusión Don Benito tiene su domicilio social en la avda. de Madrid n.º 65 de Don Benito provincia de Badajoz. La Junta Directiva podrá acordar su cambio dentro del municipio de Don Benito previa aprobación por la Asamblea General

Artículo 7.- Fines

Donde decía:

- a) Prestación de apoyos a las personas con discapacidad intelectual, trastorno del desarrollo o en situación de riesgo bio-psico-social y personas con alteraciones de la salud mental, físico o sensoriales afectados. A partir de ahora personas con necesidades de apoyo.

Ahora dice:

- a) Prestación de apoyos a las personas con discapacidad intelectual, trastorno del desarrollo o en situación de riesgo bio-psico-social y personas con problemas de salud mental, físico o sensoriales asociados. A partir de ahora **personas con necesidades de apoyo.**

Artículo 8.- Medios

Se modifican:

Puntos 1.2.3. 4 y 5

Se implementan los puntos.

6. Establecer alianzas y generar procesos de cooperación con entidades de la comunidad.
7. Promover la formación continua de los profesionales y directivos de la asociación.

Se anula punto 7 del anterior estatuto

“Instituyendo internados para los recuperables, así como centros de trabajo protegidos o centros ocupacionales”.

Se incorpora el Punto 8 y 9

8. Promover la formación del voluntariado para el cumplimiento de su misión.
9. Fomentar la formación y capacitación en áreas relacionadas con la prestación de apoyos.

Artículo G. - De las competencias de la Asociación.

Se incorporan los puntos:

10. Fomentar la formación de futuros profesionales en el ámbito de la prestación de apoyos.
11. Sensibilizar a la comunidad para generar una imagen positiva de la discapacidad intelectual y del desarrollo.

Artículo 12.- Derechos de los socios

Se divide en dos apartados, antes solo derecho de socios, sin distinciones.

1. DERECHOS GENERALES

Se modifica en el punto b:

Elegir y ser elegido miembro de los órganos de gobierno y representación en la forma que se establece en los Estatutos, *siempre que conste en el registro de socios durante un periodo superior a un año*. Excepto caso de tener contrato laboral en vigor con la Asociación, dicha excepción estará en vigor el tiempo que dure la mencionada relación laboral.

2. DERECHO EXCLUSIVO DE LOS SOCIOS NUMERARIOS

- a) Cuotas especiales en las actividades que imparta la asociación tales como ocio y tiempo libre, formación, respiro familiar, así como actividades terapéuticas extraordinarias que no tengan cobertura administrativa.

Artículo 1G.- Clases de Asamblea y su convocatoria.

Se incluye los siguientes párrafos:

La Asamblea General se reunirá ordinariamente durante el primer semestre de cada año, y extraordinariamente siempre que lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten al menos el veinte por ciento de los miembros de la Asociación, en cuyo caso deberá convocarse en el plazo máximo de un mes.

En la convocatoria constará, en todo caso, el orden del día acordado por la Junta Directiva en el que, en su caso, deberán incluirse todos los asuntos propuestos por el veinte por ciento de los miembros que hayan solicitado la Asamblea. La convocatoria se comunicará a los miembros de la Asociación con una antelación mínima de 15 días en el caso de Asamblea General Ordinaria y de 72 horas en el caso de Asamblea General Extraordinaria.

Tanto la Asamblea Ordinaria como la Extraordinaria podrán celebrarse, por casos de fuerza mayor, o por decisión de la Junta Directiva, de forma online.

En las sesiones que se celebren online, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, las audioconferencias, la conferencia telefónica múltiple y las videoconferencias.

Artículo 20.- Funciones de la Asamblea General

Se incluyen los apartados:

- g) Aprobar los planes estratégicos y los planes orientación.
- h) Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas de carácter ordinario y extraordinario que deban abonar los diversos miembros.
- i) Establecer el régimen disciplinario previsto en el artículo 15.

Artículo 22.- Período de Actuación y suplencia

Se modifica por completo.

1. Los componentes de la Junta Directiva, sea cual fuere el sistema de acceso al cargo, serán elegidos a designados por un período de cuatro años.
2. Los miembros de la Junta Directiva no podrán permanecer en ella de manera continua por un periodo superior a 12 años.
3. En el caso y en el momento en que uno de los miembros de la Junta Directiva sea elegido como presidente, éste podrá superar el plazo de permanencia en la Junta de los 12 años, habida cuenta de que en el momento de su elección comenzará a computarse el periodo máximo de tres mandatos en la Presidencia, finalizados los cuales éste habrá de dejar de pertenecer a la Junta Directiva de la asociación.
4. Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la inmediata convocatoria de elección de cargos vacantes, respetando los criterios de representación descritos en los artículos anteriores.
5. Los miembros de la Junta Directiva que resulten elegidos para cubrir las vacantes antes del periodo reglamentario de mandato (cuatro años), ejercerán los cargos sólo por el resto del tiempo correspondiente al mandato del cargo que ocupen y ello para no perturbar las renovaciones periódicas previstas en el párrafo primero de este artículo.
6. Quien haya cesado en el cargo de la Junta Directiva por el cumplimiento de su mandato de 12 años, no podrá volver a ser miembro de esta hasta transcurridos cuatro años.

Se incluye:

Artículo 41.- Cuotas.

Las cuotas serán de las siguientes clases atendiendo al tipo de socio descrito en el Artículo 10:

1. Cuotas de socios numerarios; será de carácter trimestral, siendo acordada la cuantía mediante junta directiva y aprobado en asamblea general.
2. Cuotas de socios adheridos; Esta aportación será de carácter anual y la cantidad aportada tendrá un mínimo que será establecida mediante acuerdo de la junta directiva y aprobada en asamblea general.

3.